

CONVENIO N° 009 - 2020 MINAGRI -INIA/J

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL  
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA Y  
LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VERTIENTES DEL PACÍFICO

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**, identificado con RUC N° 20131365994, con domicilio legal en Av. La Molina N° 1981, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **EL INIA**, debidamente representado por su Jefe **Sr. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA**, identificado con DNI N° 33429798, designado mediante Resolución Suprema N° 007-2019-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019, y de la otra parte, la **MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VERTIENTES DEL PACÍFICO**, identificada con RUC N° 20533617655, con domicilio legal en Plaza de Armas S/N, distrito de Llacllin, provincia de Recuay y departamento de Ancash, a quien en adelante se le denominará **LA MANCOMUNIDAD**, debidamente representada por su Gerente General **Sr. GERMÁN LUCIANO CÁCERES BREAS**, identificado con DNI N° 08044648, inscrito en la Partida Electrónica N° 153, Asiento 003 del Registro de Mancomunidades Municipales de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

1.1 **EL INIA**, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, tiene a su cargo, gestiona y promueve la estrategia nacional de investigación, desarrollo tecnológico, innovación, (I+D+i) transferencia de tecnología, en materia agraria. Cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera y desarrolla las actividades de conservación y puesta en valor de los recursos genéticos, la producción de semillas, plantones y reproductores de alto valor genético; asimismo, es responsable de la zonificación de cultivos y crianzas en todo el territorio nacional.

**EL INIA** a través de sus Direcciones de línea; conduce las actividades técnicas en las Estaciones Experimentales Agrarias (EEA), que son órganos descentralizados ubicados en zonas agroecológicas a nivel nacional, donde se genera, desarrolla y difunde las actividades de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria.

1.2 **LA MANCOMUNIDAD**, es una entidad pública comprendida en el nivel de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, reconocida mediante Resolución de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros N° 054 -2013-PCM/SD y su organización y funcionamiento se sujeta a lo dispuesto en la Ley de la Mancomunidad Municipal - Ley N° 29029, modificada por el Decreto Legislativo N° 1445 y su Estatuto Social. Tiene como Objeto, establecidos en su Estatuto Social:

- 1.2.1. Protección y conservación del ambiente, con enfoque del ecosistema de montaña, cuencas (alta, media y baja), y micro cuencas.
- 1.2.2. Planificación del desarrollo urbano y rural.
- 1.2.3. Promoción y ejecución de programas y proyectos, para la adaptación a los impactos del cambio climático.

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL  
VERTIENTES DEL PACÍFICO  
RECUAY - ANCASH  
G. Luciano Cáceres Breas  
GERENTE GENERAL

- 1.2.4. Fomento de la inversión privada, el empleo y la competitividad productiva, con responsabilidad social y protección del ambiente.
- 1.2.5. Diseño y promoción de circuitos turísticos, y de recursos arqueológicos y paisajísticos, orientado a su protección y difusión.

Está integrada por las Municipalidades Distritales de Llacllin, Pararin, Cotaparaco y Tapacocha, pertenecientes a la provincia de Recuay, departamento de Ancash.

**1.3 LA MANCOMUNIDAD y EL INIA**, están, facultados para suscribir convenios interinstitucionales de cooperación, colaboración y coordinación, para la ejecución de programas de capacitación, asistencia técnica, actividades de investigación, transferencia de tecnología, producción de semillas y plantones, así mismo, mantienen comunicación estrecha con autoridades y asociaciones de productores, coordinando y ejerciendo actividades de interés mutuo.

Cuando en el presente Convenio se refiere a **LA MANCOMUNIDAD y EL INIA** de manera conjunta, serán denominados **LAS PARTES**.

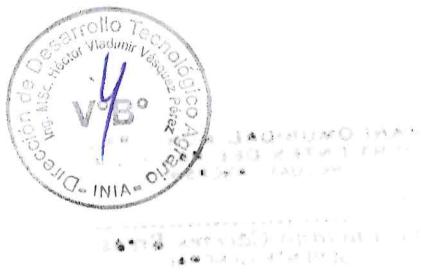
### **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.4 Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.5 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- 2.6 Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
- 2.7 Decreto Ley N° 25902, Título V de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura modificada.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y su modificatoria Ley N° 30048.
- 2.9 Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
- 2.10 Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- 2.11 Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.12 Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- 2.13 Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO**

Propiciar la mejora de la calidad de vida tanto en el aspecto nutricional como en la mejora de los ingresos económicos, a través del fortalecimiento de capacidades técnicas para la crianza de cuyes, procesos de conservación de forrajes y pastos cultivados destinados a la alimentación de cuyes, de las familias beneficiarias que radican en **LA MANCOMUNIDAD**.

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL  
VERTIENTES DEL PACÍFICO  
RECUAY - ANCASH  
*G. Luciano Cáceres Breas*  
GERENTE GENERAL



## **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

### **4.1 DEL INIA.**

- 4.1.1 Poner a disposición cuyes reproductores mejorados como es la Línea Sintética P.625, la cual es una línea comercial que se encuentra en la EEA Donoso, donde se maneja un plantel de multiplicación, vinculada con el área de influencia del proyecto. La entrega será conforme a las actividades programadas entre **LAS PARTES**, de manera concertada de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado y cumpliendo la entrega de acuerdo al cronograma de actividades, así como el pago de los mismos. Previamente se validará su comportamiento productivo y reproductivo en el ecosistema.
- 4.1.3 Disponer de especialistas de la EEA Donoso vinculada con el área de influencia del proyecto con apoyo de sede central, para desarrollar actividades de innovación, transferencia de tecnología y capacitación a los pobladores del distrito de Lacllin. **LA MANCOMUNIDAD** debe asumir la responsabilidad de supervisar el seguimiento en productores a fin de que lo planificado se realice de acuerdo a lo programado en el Plan de Trabajo.
- 4.1.4 Apoyar las actividades de formulación y ejecución de proyectos de investigación de transferencia de tecnología, capacitación y asistencia técnica en la crianza de cuyes, pastos cultivados y procesos de forrajes para cuyes, que sean financiados por **LA MANCOMUNIDAD**.

### **4.2 DE LA MANCOMUNIDAD**

- 4.2.1 Designar un profesional ingeniero zootecnista para poder determinar la línea de base, hacer seguimiento, evaluar el impacto anualmente para tener una línea de salida que permita evaluar el grado de adopción para buscar la irradiación del sistema de crianza en beneficio de las familias.
- 4.2.2 Adquirir del INIA cuyes reproductores mejorados de la línea sintética P.625, la cual es una línea comercial que se encuentra en la EEA Donoso, con el área de influencia del proyecto. Los reproductores se distribuirán en el área de influencia del proyecto, de acuerdo a un Plan de Trabajo. Los cuyes distribuidos deben tener certificación genética y sanitaria. Con ello se mejoran los niveles de producción y productividad en la crianza de cuyes a nivel familiar en el gobierno local.
- 4.2.3 Trasladar los cuyes reproductores desde el lugar de entrega hasta su destino final.
- 4.2.4 Coordinar con la Sede central la adquisición o autorización de reproducción material de divulgación (manuales técnicos, boletines, folletos, hojas divulgativas) y otros, necesario para el desarrollo de los eventos de capacitación y asistencia técnica.
- 4.2.5 Poner a disposición instalaciones (galpón), alimentación y manejo para la creación del Centro Regional de Producción de Reproductores con capacidad de doscientas (200) madres de cuyes reproductores con sus machos (1:8), para no tener problemas de endogamia.
- 4.2.6 Facilitar los materiales y equipos necesarios para desarrollar los eventos de capacitación y transferencia de tecnología.

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL  
VERTIENTES DEL PACÍFICO  
RECUAY - ANCASH**

**G. Luciano Cáceres Breas  
GERENTE GENERAL**

- 4.2.7 Brindar las facilidades necesarias al personal profesional técnico de **EL INIA**, asumiendo los gastos (pasajes y viáticos) para dar cumplimiento con todos los eventos de transferencia de tecnología y capacitación para los productores, a realizarse en **LA MANCOMUNIDAD**, de acuerdo a un Plan de Trabajo, elaborado por **LAS PARTES**.
- 4.2.8 Asumir la responsabilidad de realizar acciones de supervisión y monitoreo a las actividades programadas en el Plan de Trabajo, así como la evaluación del impacto de la transferencia de tecnología en los productores.

#### 4.3 DE LAS PARTES.

- 4.3.1 En un plazo de cinco (05) días hábiles posteriores a la suscripción del presente convenio, la EEA Donoso designará al coordinador para que conjuntamente con el coordinador designado por la municipalidad elaboren y aprueben el Plan de Trabajo y el Plan Operativo de Actividades con metas físicas y financieras, de acuerdo a lo estructurado en la cláusula sexta.
- 4.3.2 Intercambiar información respecto al conocimiento y aprovechamiento sostenible de los resultados de las actividades realizadas.
- 4.3.3 Elaborar el informe de avance trimestral y final.

#### CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

**LAS PARTES** convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes funcionarios:

- Por **LA MANCOMUNIDAD**, el coordinador del Comité Técnico Multidisciplinario.
- Por **EL INIA**: el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario o quien este designe.

Los coordinadores podrán designar a los profesionales que desarrollarán las actividades del presente Convenio mediante comunicación escrita.

Ambos coordinadores se encargarán de elaborar un Plan de Trabajo que consignará la siguiente información:

- Origen, naturaleza y descripción del tema
- Los Recursos financieros previstos para los gastos de ejecución del convenio
- Previsiones para el cumplimiento de las actividades
- Cronograma de actividades
- Cronograma de gastos, donde se precisen precios, pagos del requerimiento de los cuyos reproductores

**MANCOMUNIDAD MUNICIPAL VERTIENTES DEL PACÍFICO RECUAY - ANCASH**  
**G. Luciano Cáceres Breas**  
**GERENTE GENERAL**

En caso de que alguna de **LAS PARTES** decida cambiar a sus Coordinadores Institucionales, deberá comunicarlo mediante documento suscrito por el Representante Institucional.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO DEL CONVENIO**

El desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico comprende el ámbito de **LA MANCOMUNIDAD**, vinculada con las áreas de influencia de la EEA Donoso del **INIA**.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de las partes. La decisión será comunicada por escrito, con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de vencimiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES.**

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES**

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio específico, será resuelto mediante el trato directo de las partes. De no ser resueltos acudirán a la conciliación extrajudicial. En el

MANCOMUNIDAD MUNICIPAL  
VERTIENTES DEL PACÍFICO  
RECUAY - ANCASH  
G. Luciano Cáceres Breas  
GERENTE GENERAL

supuesto que ello no fuera posible las partes renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio específico podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

- 14.1 Por común acuerdo de las partes.
  - 14.2 Por mandato legal expreso.
  - 14.3 Cuando una de las partes se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
  - 14.4 Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el Convenio. La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades conforme sus compromisos asumidos, bajo apercibimiento, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente Convenio.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Todo aquello no considerado en el presente Convenio, será resuelto por los Coordinadores, previo informe y con autorización de las partes firmantes.

En señal de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio Específico, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de..... del 20.....

06 ENE. 2020

Por EL INIA

Por LA MANCOMUNIDAD

JORGE LUIS MAICELO QUINTANA  
Jefe

GERMÁN LUCIANO CÁCERES BREAS  
Gerente General